

establecidas en la normatividad vigente, será hasta de 21 smlmv y podrá aplicarse en viviendas cuyo valor no supere los 135 smlmv.

Artículo 5°. En lo no previsto en este decreto, se aplicará lo dispuesto en los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004 y 4429 de 2005 y las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 2.2.2. del artículo 2° del Decreto 2480 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Sandra Suárez Pérez.*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 888 DE 2006

(marzo 27)

*por el cual se establecen los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes a los usuarios de transporte ferroviario de carga y pasajeros por el corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 y las previstas en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte le compete “formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte”;

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que: (...) “Las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas” (...);

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003 establece que el Ministerio de Transporte debe formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte;

Que el modo de transporte ferroviario es un servicio público esencial y por tanto de acceso universal en los términos del artículo 80 de la Ley 336 de 1996;

Que la fijación adecuada de las tarifas redunda directamente en el desarrollo eficiente de los corredores férreos, así como en beneficio de las comunidades ubicadas en el área de influencia;

Que se hace necesario adoptar las reglas y criterios para la definición de las tarifas aplicables a los usuarios de transporte ferroviario de carga y de pasajeros del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Criterios generales.* La metodología de definición de tarifas y su régimen deben cumplir con los siguientes criterios generales:

1.1. Universalidad. Las tarifas que para el transporte de carga y pasajeros se determinen serán aplicadas a todos los usuarios, personas naturales o jurídicas que soliciten transitar por el corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta.

1.2. Neutralidad. Los usuarios del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta que se encuentren en condiciones iguales, deberán tener el mismo tratamiento.

1.3. Eficiencia. Las tarifas deben permitir el uso eficiente del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta.

1.4. Transparencia. El régimen tarifario debe ser explícito y público.

1.5. Suficiencia. Las tarifas deben asegurar la recuperación de la inversión, los costos y gastos de la operación, incluyendo la expansión, la conservación y el mantenimiento del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta.

Artículo 2°. *Tarifa de estampilla.* La tarifa de carga aplicable al corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta se establece sobre la base de la cantidad de toneladas transportadas por cada usuario en cualquier trayecto del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta, con independencia de la distancia recorrida por cada usuario. La tarifa máxima de carga será establecida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. *Fijación del derecho de tránsito.* El Ministerio de Transporte definirá la participación económica que a título de Derecho de Tránsito corresponderá al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, en caso de concesión del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta.

Artículo 4°. *Tarifa de pasajeros.* El Ministerio de Transporte definirá la tarifa por el uso del corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta para transporte de pasajeros, la cual será establecida en función del número de pasajeros.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 871 DE 2006

(marzo 24)

*por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 5° del Decreto 770 de 2005,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el párrafo del artículo 20 del Decreto 2772 de 2005, el cual quedará así:

**“Párrafo.** Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Consulte a

Di @ rio

el

Diario Oficial

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

## CONTENIDO

No obstante, cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad”.

Artículo 2°. Modifícase el párrafo del artículo 21 del Decreto 2772 de 2005, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** En este nivel sólo se podrá compensar hasta los dos (2) últimos años de educación básica primaria, únicamente para los grados 01 al 06; hasta dos (2) años de educación básica secundaria, para los grados 07 al 14; el diploma de bachiller siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, únicamente para los grados 15 al 20; hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller, para los grados 22 en adelante. En todo caso, los estudios superiores que se exijan deberán referirse a una misma disciplina académica.

No obstante, cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 12, cuyas funciones correspondan a un oficio específico o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad.”

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente los artículos 20 y 21 del Decreto 2772 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

### DECRETO NUMERO 872 DE 2006

(marzo 24)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, el Contralor General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el porcentaje promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los Decretos 372, 376, 377, 389 y 407 de 2006 certificó que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la Administración Central Nacional, para la vigencia fiscal de 2006, fue de cinco punto cuatro por ciento (5.4%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los Miembros del Congreso,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2006 la asignación mensual de los Miembros del Congreso de la República se reajustará en el cinco punto cuatro por ciento (5.4%).

Artículo 2°. Las oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los Miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1463 de 2005 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

	Págs.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución número 633 de 2006, por la cual se autoriza a ISAGEN S. A. E.S.P. para celebrar operaciones de cobertura de riesgo sobre el servicio de su deuda externa bajo los créditos externos celebrados el 22 de diciembre de 2005 con Power Finance Trust por la suma de US\$212 millones y con Citibank N. A. por la suma de US\$38 millones .....	1
Decreto número 886 de 2006, por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta aplicable a los Pagos o Abonos en cuenta por concepto de Emolumentos Eclesiásticos. ....	15
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>	
Decreto número 887 de 2006, por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en encargo .....	15
Resolución ejecutiva número 068 de 2006, por la cual se prorroga el término para continuar adelantando el proceso de Toma de Posesión para Administrar la Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel. ....	16
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Resolución número 0600 de 2006, por la cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1274 de 2005.....	2
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>	
Resolución número 000778 de 2006, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 4449 de 2005. ....	2
Resolución número 000779 de 2006, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones.....	3
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
<b>Superintendencia Nacional de Salud</b>	
Resolución número 00339 de 2006, por medio de la cual se revoca la autorización para administrar los recursos del Régimen Subsidiado a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco ANDI Comfenalco Cartagena y se toman otras determinaciones. ....	7
<b>V A R I O S</b>	
<b>Organización Electoral</b>	
<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>	
Resolución número 2233 de 2006, por la cual se asigna código y cupo numérico a una oficina y se adicionan cupos a oficinas que ejercen la función de Registro Civil. ....	9
<b>Consejo Nacional Electoral</b>	
Certifica que en las elecciones a Congreso de la República, Período Constitucional 2002–2006, realizadas el 10 de marzo de 2002, los siguientes partidos y movimientos políticos con personería jurídica superaron el 4% de los votos .....	10
<b>Comisión Nacional de Televisión</b>	
Resolución número 255 de 2006, por la cual se dictan disposiciones sobre información política, propaganda electoral contratada y acceso gratuito al servicio de televisión para la elección presidencial de 2006. ....	10
Resolución número 258 de 2006, por la cual se modifica la resolución 255 del 22 de Marzo de 2006 a través de la cual se “dictan disposiciones sobre información política, propaganda electoral contratada y acceso gratuito al servicio de televisión para la elección presidencial de 2006. ....	13
<b>SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA</b>	
<b>Armada Nacional</b>	
<b>Dirección General Marítima</b>	
Resolución número 0086 de 2006, por la cual se certifica un equipo para Seguimiento de Ruta por Satélite.....	13
<b>Avisos judiciales</b>	
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción judicial de Yury Francisco Bonilla Mendoza. ....	14
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a Ernesto Alfonso Santos Murcia .....	14
El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción judicial definitiva de Jaime Eduardo Briceño Villamizar .....	14
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción judicial definitiva de Néstor de Jesús Cardona Loaiza.....	15
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Decreto número 868 de 2006, por el cual se modifica la Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional .....	16
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto número 875 de 2006, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 975 de 2004.....	18
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Decreto número 888 de 2006, por el cual se establecen los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes a los usuarios de transporte ferroviario de carga y pasajeros por el corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta. ....	19
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA</b>	
Decreto número 871 de 2006, por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005. ....	19
Decreto número 872 de 2006, por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República .....	20
<b>LICITACIONES</b>	
<b>Municipio de Ambalema. Departamento del Tolima.</b> Licitación pública número 001 de 2006 Construcción del malecón turístico y adecuación del muelle de acceso en Ambalema, Tolima, primera etapa.....	5
<b>Procuraduría General de la Nación.</b> Préstamo N° 1459/OC-CO. Invitación a precalificar está relacionado con el Aviso General de Adquisiciones para el Proyecto que fue publicado en la edición número 615 de la publicación “Development Business”. ....	6
<b>Alcaldía Municipal de San Miguel, Santander.</b> Licitación pública número 001 de 2006. Construcción a todo costo de saneamiento básico veredas Pamplonita y la Vega municipio de San Miguel Santander. ....	7